

ORIENTACIONES No. 16

DE: DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

PARA: EQUIPOS LOCALES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DIRECCIONES LOCALES DE EDUCACIÓN, ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y COMUNIDAD EN GENERAL.

ASUNTO: PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ESTABLECIMIENTOS SIN AUTORIZACIÓN O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

FECHA: 23 DE ABRIL DE 2021

“La transparencia pintada en una imagen produce su efecto de una manera diferente a la opacidad”. Wittgenstein

Continuando con las acciones de orientación y prevención para la prestación adecuada y oportuna del servicio público de la **EDUCACIÓN**, como derecho humano fundamental, damos alcance a las **Orientaciones No. 11 del 30 de noviembre de 2020**, sobre las licencias de funcionamiento de colegios privados, adicionando estas orientaciones, referentes a los procesos administrativos que, por competencia, nos corresponde adelantar en la **Dirección de Inspección y Vigilancia - DIV**, en los siguientes términos:

1. Dentro de la normatividad vigente, les recomendamos revisar la Constitución Política, sus desarrollos legales y reglamentarios, donde encontramos disposiciones como las siguientes: *“Los servicios públicos...podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares...” “Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y su gestión”. (Arts. 365 y 68 Constitución Política)*
2. Por competencia, las **Direcciones Locales de Educación - DLE**, deben *“atender o tramitar las solicitudes, propuestas, quejas y reclamos formulados por la comunidad en general y los colegios...” (art. 13 Decreto 330 de 2008)* y de ser necesario, enviar a la DIV para evaluar y considerar la apertura o no de un Proceso Administrativo Sancionatorio – PAS (art. 2 Decreto 593 de 2017).
3. La DIV, tiene dentro de sus funciones: *“adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia...”* siguiendo el procedimiento establecido en el CPACA - Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.
4. Las DLE, remiten la documentación y el concepto correspondiente a la DIV, sobre los hechos que motivan la queja en relación con la prestación del servicio público educativo, entre ellas, la relacionada con la oferta de servicios educativos de establecimientos sin contar con licencia de funcionamiento; en la DIV realizamos una evaluación de la documentación recibida y de ser procedente, iniciamos un proceso administrativo, adoptando la decisión que corresponda,

atendiendo a lo establecido por el DURSE (Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo) 1075 de 2015, que sobre el particular establece:

“Artículo 2.3.7.4.6. Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento”. (Decreto 907 de 1996, artículo 20).

5. Les recordamos que ningún establecimiento que oferte educación virtual cuenta con legalización por parte de la SED, por cuanto esta modalidad hasta el momento, no ha sido reglamentada por el MEN. En todas las actuaciones sobre los procesos administrativos, damos cumplimiento al derecho fundamental del debido proceso, que incluye entre otras garantías, el derecho a la defensa contradicción, presentar o solicitar pruebas, presentar alegatos e interponer los recursos.
6. La licencia de funcionamiento que autoriza a un establecimiento para prestar el servicio público educativo, es un requisito que se debe cumplir **con anterioridad** a la prestación de este servicio y no concomitante o posterior a la prestación del mismo. Este requisito es solicitado previamente, por cuanto, el Estado, como garante de la prestación del servicio de educación, debe cerciorarse que el servicio educativo se va a prestar en condiciones de seguridad y calidad, en una planta física que cumple con las condiciones requeridas, verificadas y autorizadas por la autoridad competente.
7. La prestación del servicio público de educación en una sede no autorizada, también pone en riesgo la vida e integridad de los educandos. Si la sede no está legalizada para que en ella se preste el servicio educativo, es porque las autoridades competentes no han verificado si el inmueble cumple con las condiciones mínimas para ofertar el servicio educativo. En este sentido, de llegarse a presentar algún percance que afecte la vida e integridad de los educandos, la responsabilidad, por este acto negligente, recae en el establecimiento que ofreció, prestó y desarrolló el servicio en una sede que no se encuentra autorizada.
8. Los estudios realizados por los educandos, que involucre los niveles, grados o programas de IETDH, en establecimientos no autorizados, no podrán ser certificados. Además, no se puede garantizar la calidad de la educación impartida por el establecimiento, por cuanto, la SED no ha autorizado la prestación del servicio educativo y, de otra parte, no se puede dar fe de los conocimientos adquiridos por el estudiante, lo cual trae consigo quejas por parte de la ciudadanía, y lleva consigo la indispensable necesidad de tener que validar sus estudios de educación formal en un colegio que cumpla con los requisitos o ante el ICFES, según el caso.
9. Si tenemos en cuenta que los establecimientos educativos de educación formal solo pueden cobrar, por concepto de tarifas y costos educativos, lo autorizado, año tras año, por la DLE, y un establecimiento sin licencia está cobrando sumas de dinero no autorizadas en niveles y grados no autorizados, podría tipificarse como una conducta descrita en el Código Penal, que podría ser investigada por las autoridades competentes.

10. Son múltiples las razones por las cuales no es posible permitir a un establecimiento la prestación del servicio educativo sin contar con licencia de funcionamiento, así se encuentre realizando los trámites para la obtención de dicha licencia. La medida de cierre de un establecimiento, no es una medida que tenga como finalidad sancionar a quien presta el servicio de educación sin licencia, sino evitar el desarrollo de una actividad no autorizada por el Estado, que vulnera el derecho a la educación y, por tal razón, la administración puede hacer uso de la función de policía que le es inherente. Las instituciones educativas que cuentan con licencia de funcionamiento y que prestan el servicio educativo en otra sede no autorizada o amplían el servicio educativo así sea en la misma sede, pueden estar incurso en procesos administrativos, con las consecuencias que establece la ley.

Por último, les recordamos que la Secretaría de Educación, adelanta la campaña “**ESTUDIA LEGAL**”, que tiene como propósito prevenir a la comunidad educativa y ciudadanía, para que no matriculen a sus hijos en establecimientos que funcionan sin licencia de funcionamiento y **fortalecer** la comunicación oportuna y asertiva con las comunidades educativas y la ciudadanía en general, tendiente a que los niños, niñas, jóvenes y adultos estudien en instituciones debidamente legalizadas, como condición básica para garantizar el derecho a una educación pertinente y de calidad.

Dentro de los **objetivos** de esta campaña, están los siguientes:

1. **Fomentar** la cultura de la legalidad mediante el reconocimiento social de las instituciones educativas debidamente autorizadas y el control correctivo de los establecimientos que ofrecen el servicio sin licencia de funcionamiento, con el fin de proteger el derecho fundamental de la educación.
2. **Orientar** a los usuarios del servicio educativo y ciudadanía en general para que previamente a la matrícula, verifiquen la legalidad de la institución en donde desean obtener el servicio educativo, con el fin de proteger el derecho a la educación.
3. **Persuadir** a los padres, madres, acudientes, cuidadores y ciudadanía en general, sobre los riesgos de estudiar en entidades, sin que tengan la debida licencia de funcionamiento, para que se abstengan de aceptar estas ofertas e informen de tales irregularidades a las autoridades educativas.
4. **Fomentar** el reconocimiento social a las instituciones educativas debidamente legalizadas con el fin de consolidar la confianza de sus usuarios y de la ciudadanía en general.
5. **Requerir** el apoyo de las instituciones educativas debidamente legalizadas para que informen a las autoridades educativas sobre la existencia de cualquier establecimiento que carezca de autorización legal o licencia de funcionamiento, con el fin de ejercer control y evitar que los usuarios sean objeto de engaño.

“Dura lex, sed ley” - “La ley es dura, pero es la ley”

Cordialmente,



HERNÁN TRUJILLO TOVAR

Director de Inspección y Vigilancia